



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**INFORME N° 01210-2021-SENACE-PE/DEIN**

**A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

**DE** : **MARÍA CONSUELO KAYHOSKA ÁLVAREZ VARGAS**  
Especialista Ambiental I

**EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA**  
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I

**CYNTHIA PAOLA PORTUGAL GUEMBES**  
Profesional Titulada en Sociología - Nivel II

**RUFINO CALLO ZAPANA**  
Profesional Titulado en Ingeniería Eléctrica - Nivel II

**ROXANA ERIKA CERNA GARCÍA**  
Profesional Titulada en Derecho - Nivel II

**ASUNTO** : Solicitud de clasificación del Proyecto *“Mejoramiento del servicio de agua del servicio del sistema de riego Tullpacancha, en los distritos de Churcampá, San Miguel de Mayoc y la Merced, provincia de Churcampá, departamento de Huancavelica”*, presentado por la Dirección Regional de Yaku Tarpuy para lucha contra la pobreza.

**REFERENCIA** : Trámite A-CLS-00275-2021 (05.11.2021)

**FECHA** : Miraflores, 15 de diciembre de 2021

---

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1** Mediante Trámite A-CLS-00275-2021, de fecha 05 de noviembre de 2021, la Dirección Regional de Yaku Tarpuy para lucha contra la pobreza (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de clasificación del Proyecto *“Mejoramiento del servicio de agua del servicio del sistema de riego Tullpacancha, en los distritos de Churcampá, San Miguel de Mayoc y la Merced, provincia de Churcampá, departamento de Huancavelica”*, para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa KLEE E.I.R.L. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar.
- 1.2** Mediante Acta N° 00453-2021-SENACE-GG/OAC, de fecha 05 de noviembre de 2021, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SENACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM, advirtió el incumplimiento de requisitos formales. Cabe precisar que dicho requerimiento fue



subsanado mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite A-CLS-00275-2021, de fecha 09 de noviembre de 2021.

- 1.3 Mediante Auto Directoral N° 00405-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 11 de noviembre de 2021, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 01094-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de considerar como no presentada la solicitud.
- 1.4 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite A-CLS-00275-2021, de fecha 23 de noviembre de 2021, el Titular solicitó la ampliación del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00405-2021-SENACE-PE/DEIN, a fin de subsanar las observaciones de admisibilidad.
- 1.5 A través del Auto Directoral N° 00416-2021-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 01162-2021-SENACE-PE/DEIN, ambos documentos de fecha 24 de noviembre de 2021, se otorgó al Titular la ampliación de plazo solicitada con la finalidad de subsanar las observaciones de admisibilidad contenidas en el Informe N° 01094-2021-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerar como no presentada la solicitud.

## II. ANÁLISIS

### Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

- 2.1 El artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 27446 (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), establece que la solicitud de clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP debidamente suscrita<sup>1</sup>, la cual debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

### De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y de la no presentación de información para el levantamiento de observaciones

- 2.1 Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Auto Directoral N° 00405-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 11 de noviembre de 2021, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 01094-2021-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada, según lo establecido en el numeral 136.4<sup>2</sup> del artículo 136 del TUO de la Ley N° 27444 (en adelante, **TUO de la LPAG**).

<sup>1</sup> En concordancia con el artículo 40° del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual señala: “La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrita por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración (...)”.

<sup>2</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-019-JUS**  
**Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**  
“(…) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado”.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- 2.2** Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00405-2021-SENACE-PE/DEIN fue notificado al Titular el 11 de noviembre de 2021 a las 19:20 horas, según consta en el registro de salida 34,738 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA. En tal sentido, el cómputo del plazo para que el Titular cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad vencía el 26 de noviembre del presente año.
- 2.3** Mediante Auto Directoral N° 00416-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 24 de noviembre de 2021, sustentado en el Informe N° 01162-2021-SENACE-PE/DEIN, se otorgó la ampliación de plazo solicitada por el titular mediante documentación complementaria DC-2 del trámite A-CLS-00275-2021, de manera que el plazo para la presentación de información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad, remitidas mediante Auto Directoral N° 00405-2021-SENACE-PE/DEIN, vencía indefectiblemente el 13 de diciembre de 2021.
- 2.4** Sin embargo, de la revisión del Trámite A-CLS-00275-2021, en la Plataforma EVA, se advierte que habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad indicadas en el Informe N° 01094-2021-SENACE-PE/DEIN, el Titular no presentó información alguna destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.
- 2.5** En consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00405-2021-SENACE-PE/DEIN y el Auto Directoral N° 00416-2021-SENACE-PE/DEIN, y considerar como no presentada la solicitud de clasificación del proyecto *“Mejoramiento del servicio de agua del servicio del sistema de riego Tullpacancha, en los distritos de Churcampa, San Miguel de Mayocc y la Merced, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica”*, presentado por *Huancavelica*, presentado por la Dirección Regional de Yaku Tarpuy para lucha contra la pobreza.

### III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1** De acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe, el Titular no ha cumplido con presentar información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad remitidas mediante Auto Directoral N° 00405-2021-SENACE-PE/DEIN, conforme a lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, sobre el contenido mínimo de la EVAP, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41° del Reglamento de la Ley del SEIA.
- 3.2** Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00405-2021-SENACE-PE/DEIN y el Auto Directoral N° 00416-2021-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con lo estipulado en el numeral 136.4 del artículo 136 del TUO del LPAG, considerar como **NO PRESENTADA** la solicitud de clasificación del proyecto *“Mejoramiento del servicio de agua del servicio del sistema de riego Tullpacancha, en los distritos de Churcampa, San Miguel de Mayocc y la Merced, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica”*, respecto del Trámite A-CLS-00275-2021.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- 3.3** Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la solicitud de clasificación del proyecto “Mejoramiento del servicio de agua del servicio del sistema de riego Tullpacancha, en los distritos de Churcampá, San Miguel de Mayoc y la Merced, provincia de Churcampá, departamento de Huancavelica”, según corresponda.

#### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1** Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2** Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Dirección Regional de Yaku Tarpuy para lucha contra la pobreza, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3** Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

**María Consuelo Kayhoska Álvarez Vargas**  
Especialista Ambiental I  
Senace

**Miguel Uldarico Rivas Villacorta**  
Especialista en Ingeniería I  
Senace

**Emperatriz Aranibar Pareja**  
Especialista en Sistemas de  
Información Geográfica I  
Senace

Nómina de Especialistas<sup>3</sup>

<sup>3</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

**Cynthia Paola Portugal Guembes**

Profesional Titulada en Sociología – Nivel II

**Senace**

**Roxana Erika Cerna García**

Profesional Titulada en Derecho  
Nivel II

**Senace**

**Rufino Ccallo Zapana**

Profesional Titulado en Ingeniería  
Eléctrico - Nivel II

**Senace**

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**PAOLA CHINEN GUIMA**

Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura

**Senace**



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

## ANEXO N° 01

**“Mejoramiento del servicio de agua del servicio del sistema de riego Tullpacancha, en los distritos de Churcampa, San Miguel de Mayocc y la Merced, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica”**

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Descripción del Proyecto	<p>1. De la revisión de la información presentada por el Titular, se advirtió que hizo referencia a instalaciones auxiliares como: canteras, DME, campamento, patio de máquinas, asimismo, señala el uso de fuentes de agua; sin embargo, no presenta información alguna que permita establecer el alcance de estos componentes como parte del Proyecto. De acuerdo con lo señalado, se requiere al Titular con respecto a los componentes auxiliares:</p> <p>a) Definir aquellos que formarán parte del Proyecto, precisando sus tipos y cantidades. b) Presentar sus coordenadas UTM WGS 84 de delimitación. c) Presentar sus características técnicas, incluyendo para el caso de canteras el volumen potencial y a extraer; y para los DME el volumen potencial y a disponer.</p> <p>2. De la revisión del mapa de componentes del Proyecto, se pudo verificar que como parte del Proyecto se considera la construcción de una variante, que no fue incluida como parte del Proyecto; por lo que se requiere que el Titular presente información técnica de dicha variante (características de la vía y longitud) que permita establecer el alcance de dicha actividad como parte del Proyecto. Asimismo, presentar información técnica sobre la vía existente que será afectada por el embalse (tipo de vía, uso poblacional y características).</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00405-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta
Información cartográfica	<p>3. De la revisión de la información presentada por el Titular, se advierte que la información cartográfica en formato editable (shp) solo corresponde al área de influencia directa (AID) del Proyecto; sin embargo, no incluyó información cartográfica digital (dwg, shp y/o kml) respecto de los componentes principales y secundarios del proyecto, siendo información necesaria para la evaluación.</p> <p>En ese sentido, se solicita al Titular presentar información cartográfica digital (dwg, shp y/o kmz) referida al área de influencia indirecta (AII), área de los componentes principales y secundarios del proyecto, debidamente georreferenciada en coordenadas UTM - WGS84.</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00405-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Asimismo, el Titular deberá presentar los mapas de componentes principales y auxiliares, mapas temáticos, entre otros a escala adecuada que permitan evidenciar claramente todos los componentes del Proyecto, así como las demás capas temáticas que se evidencian en cada mapa, Cabe agregar que, debe adjuntar los mismos en formato editable (shp y/o dwg) y detallar debidamente la fuente de obtención de información cartográfica en cada mapa dentro del membrete correspondiente.		
Aspectos formales	<p>4. En el Formulario N° 04 se indica que el Titular del proyecto es la Dirección Regional de Yaku Tarpuy para lucha contra la pobreza. Asimismo, la referida solicitud ha sido suscrita por el señor Santiago Contreras Medina.</p> <p>Sin embargo, de la revisión de la información presentada por el Titular, no se advierte documento alguno que acredite su condición de representante legal de la referida Dirección. Adicionalmente, se ha verificado la página web de la SUNAT, en la cual se aprecia que el director de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy para lucha contra la pobreza es el señor José Eliseo Verástegui Huarancca.</p> <p>En ese sentido, se aprecia que el señor Santiago Contreras Medina no tendría las facultades para la presentación de la solicitud de clasificación ante el Senace, por lo que el Titular deberá presentar la solicitud (Formulario N° 04) suscrita por el representante legal del Titular del proyecto; teniendo en consideración, que, en el caso de la representación, debe cumplirse lo establecido en el artículo 126° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.</p> <p>5. De la revisión de la información presentada por el Titular, se ha advertido que no adjuntó el certificado de habilitación profesional del biólogo que suscribe la EVAP, el señor Luis Hernán Vargas Avilés.</p> <p>En ese sentido, en aplicación de lo dispuesto en el literal f) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246<sup>4</sup>, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa,</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00405-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta

<sup>4</sup> **Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.**

**Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación**

5.1 Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos:

(...f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>y en tanto que no es posible verificar en el portal institucional del Colegio de Biólogos del Perú, que el referido profesional se encuentra habilitado, el Titular deberá presentar el certificado de habilitación profesional correspondiente.</p>		
Aspectos del Medio Social	<p>6. De acuerdo con lo señalado en el Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y en el artículo 24 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, corresponde presentar información de la caracterización de la línea base ambiental, en los aspectos relacionados a componentes físico, biótico, social, cultural y económico. Si bien el Titular en el ítem 5.5.4 “Área de Influencia Social Directa (AISD)”, identificó a los veinticuatro (24) centros poblados que la conforman, no incluyó información de las características sociales, económicas y culturales de estos, y solo presentó información de los distritos del Área de Influencia Social Indirecta (AIS) del Proyecto.</p> <p>Por ello, el Titular deberá presentar la caracterización social, económica, y cultural de los veinticuatro (24) centros poblados que conforman el AISD del Proyecto. Para esta caracterización social, económica, y cultural, puede utilizar <b>información actualizada secundaria y/o primaria</b>, según lo recomendado en la “Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental”.</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00405-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta
Plan de Participación Ciudadana	<p>7. El Titular, presentó el Capítulo VI. “Plan de Participación Ciudadana”, en adelante PPC, y citó la normativa “Lineamientos para los Mecanismos de Participación Ciudadana en la gestión ambiental de actividades de competencia del Sector Agricultura y Riego durante la vigencia de las medidas sanitarias a consecuencia del brote del COVID - 19” (Resolución Ministerial N° 0168-2020-MINAGRI), así como otras aplicables a la participación ciudadana. Asimismo, mencionó que no se realizaron los mecanismos obligatorios Talleres Participativos, por el contexto del COVID-19, y que en su lugar realizó otras metodologías como buzón de sugerencias y observaciones, entre otros.</p> <p>Sin embargo, la Resolución Ministerial N° 0168-2020-MINAGRI solo aplicable a los instrumentos ambientales bajo la competencia del sector MIDAGRI, y no es aplicable a aquellos de Categoría I que son competencia del SENACE; en donde para el proceso de certificación ambiental se considera el “Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario”, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018- 2012-AG, y</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00405-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>conforme a su artículo 11, es obligatoria la ejecución de por lo menos un Taller Participativo <b>durante la etapa de elaboración de la DIA (EVAP)</b>, como también, en cumplimiento de la misma normativa, la ejecución del mecanismo obligatorio, Taller Participativo para la etapa <b>“durante la evaluación de la DIA” (EVAP)</b>, el cual se debe realizar con presencia del Senace.</p> <p>En ese sentido, corresponde al Titular: Incluir y aplicar lo establecido en la normativa “<i>Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario</i>”, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018- 2012-AG, especialmente, sus artículos 11, 17, y 19; y, por ende, ejecutar el Taller Participativo durante la etapa de elaboración de la DIA (EVAP).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acreditar y proponer la ejecución del mecanismo obligatorio Taller Participativo para la etapa durante la elaboración y evaluación de la DIA (EVAP), el segundo con presencia del SENACE.</li> <li>• Ejecutar los mecanismos obligatorios previamente mencionados, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19, es específico lo incluido en el Artículo 6, a través del cual el Titular puede adecuar a la modalidad no presencial la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana. Para ello, se recomienda que pueda utilizar medios de comunicación local (radial, virtual, televisivo, entre otros), de cobertura geográfica en el AISD del Proyecto, y de aceptación por parte de la población, o, en caso existan limitaciones en las comunicaciones, realizar perifoneo local respetando las medidas sanitarias establecidas por el Estado peruano.</li> <li>• Presentar la información de resultados de los mecanismos obligatorios previamente mencionados, según lo establecido en el artículo 19 de la normativa correspondiente, es decir, el “<i>Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario</i>”, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018- 2012-AG, dentro del Capítulo VI “Plan de Participación Ciudadana” de la EVAP.</li> </ul>		